

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00193

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$244.000.000).

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Se reanuda el trámite del proceso que se encontraba suspendido mediante auto del 16 de junio de 2021

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por DEYANIRA CALDERÓN COLLAZOS, en contra de CONRADO HIDALGO LEÓN, por pago total de la obligación

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 280-107292, 280-107293, 280-107294, 280-107295, 280-107296, 280-107297, 280-107298, 280-107301, 280-107302, 280-107303, 280-107304, 280-107305, 280-107306, 280-107307, 280-107308, 280-107309, 280-107310, 280-107311, 280-107312, 280-107313, 280-107314, 280-107315, 280-107316, 280-107317, 280-107318 y 280-107319. Se ordena la remisión de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.), a fin de que dejen sin efecto Oficio 0753 del 25-11-2020. Igualmente se ordena remitir oficio a la Alcaldía de Armenia, a fin de que devuelvan el despacho comisorio No. 004, remitido el 15 de febrero de 2021 en el estado que se encuentre

CUARTO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante DEYANIRA CALDERÓN COLLAZOS, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80eaff1e80c837c407b7867442138347a786bfb825c6a0844bccf4776998cca6

Documento generado en 22/06/2021 05:50:29 a. m.

63001310300120200019300

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>